



# Ordenanza Municipal reguladora de Ocupación de Vía Pública con Terrazas

## Título I Conceptos generales

### Artículo 1.- Introducción.

Las ocupaciones de la vía pública realizada por bares, cafeterías y restaurantes tendrán que cumplir las prescripciones recogidas en esta ordenanza.

### Artículo 2. – Fundamentos.

Habiéndose puesto de relieve la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública, con Mesas y sillas y otros elementos análogos o complementarios con finalidad lucrativa y en uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia conforme dispone el Art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento establece las normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones. Solo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, que por definición en el Catálogo-Nomenclátor y regulados en la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, puedan utilizar este tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

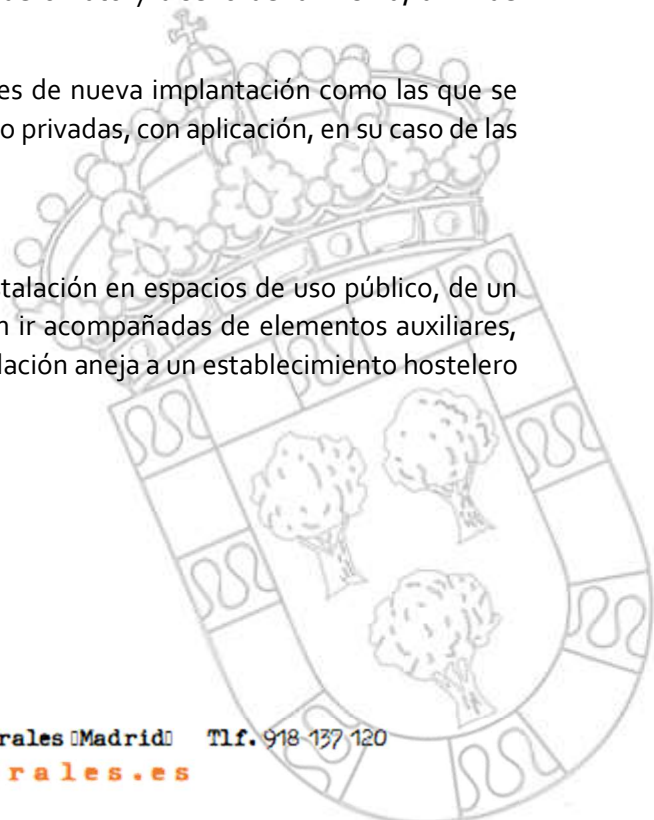
### Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

3.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones de terrazas que se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia sobre ella y sean susceptibles de influir en las características de ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano de Villanueva de Perales.

3.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso de las normas transitorias de esta Ordenanza.

### Artículo 4. – Definición de terraza.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas, toldos y tarimas. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble.



## **Artículo 5. –Autorizaciones.**

5.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este uso común especial de la vía pública está sujeto a licencia o autorización temporal.

5.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparán en módulos, cada módulo medirá 2 x 2 metros, correspondiendo cada uno de ellos a una mesa y cuatro sillas.

5.3. La Tasa será de 10 € por módulo y año.

5.4. La expedición de autorizaciones de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, y si se ajustaran a lo dispuesto en esta Ordenanza. Se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a su revisión por el órgano competente. En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiendo al período y/o zona de ocupación no disfrutada.

5.5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

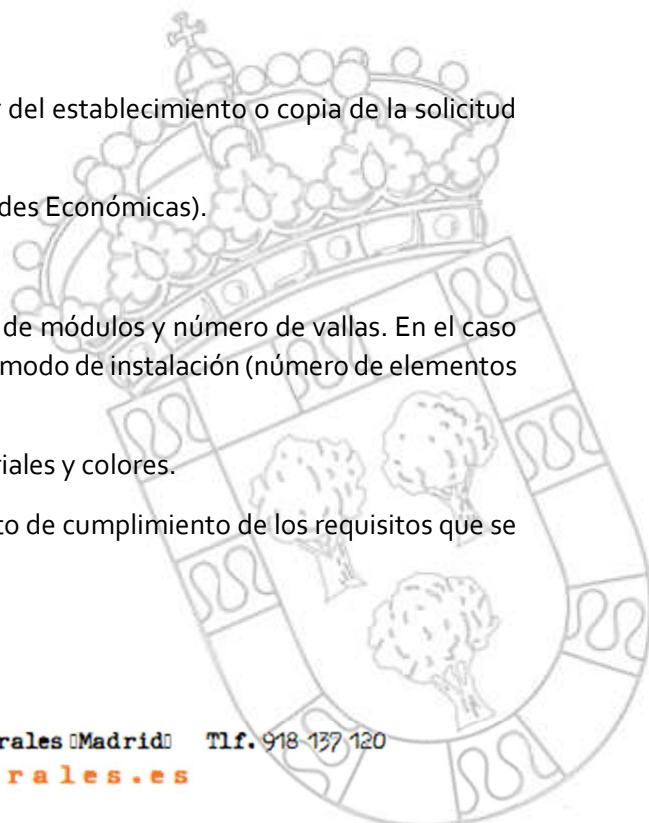
5.6. La autorización expedida por el Ayuntamiento, debe estar en un lugar visible de la terraza indicando el número de licencia y los módulos autorizados.

## **Artículo 6.– Solicitudes.**

6.1. Plazo de presentación de solicitudes: Las solicitudes para la colocación de terrazas se podrán presentar durante todo el año, siempre con un mes de antelación a la fecha de instalación. Los establecimientos de nueva apertura podrán solicitar la instalación de terraza junto con la licencia de apertura. Condicionando los plazos de autorización en función a la concesión de dicha licencia de apertura.

6.2. Documentación a aportar:

- Solicitud específica indicando módulos a instalar.
- Copia de la licencia de apertura expedida a nombre del titular del establecimiento o copia de la solicitud de tramitación de la misma.
- Copia del I.A.E. (justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas).
- Seguro de Responsabilidad Civil en vigor.
- Croquis indicando medidas de extensión, así como el número de módulos y número de vallas. En el caso de instalación de toldo o sombrilla se adjuntará un croquis con el modo de instalación (número de elementos a colocar, dimensiones, etc.).
- Memoria explicativa del mobiliario a instalar, indicando materiales y colores.
- Compromiso firmado por la persona titular del establecimiento de cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ordenanza.
- Autoliquidación de la tasa correspondiente.



6.3. Renovación de autorizaciones del año anterior. Se podrá solicitar la renovación de la licencia del año anterior, en los casos en los que no haya cambiado las circunstancias en los que se concedió la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave.

Se adjuntará a siguiente documentación:

- Solicitud específica de renovación.
- Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.
- Documentación justificativa del cambio de situación en su caso.
- Justificante del cobro de tasas correspondiente. Por parte del personal funcionario, se comprobará la licencia del año anterior, así como confirmar el pago de la tasa.

#### **Artículo 7.–Períodos.**

Se establece un único período coincidente con el año natural.

#### **Artículo 8.–Horarios.**

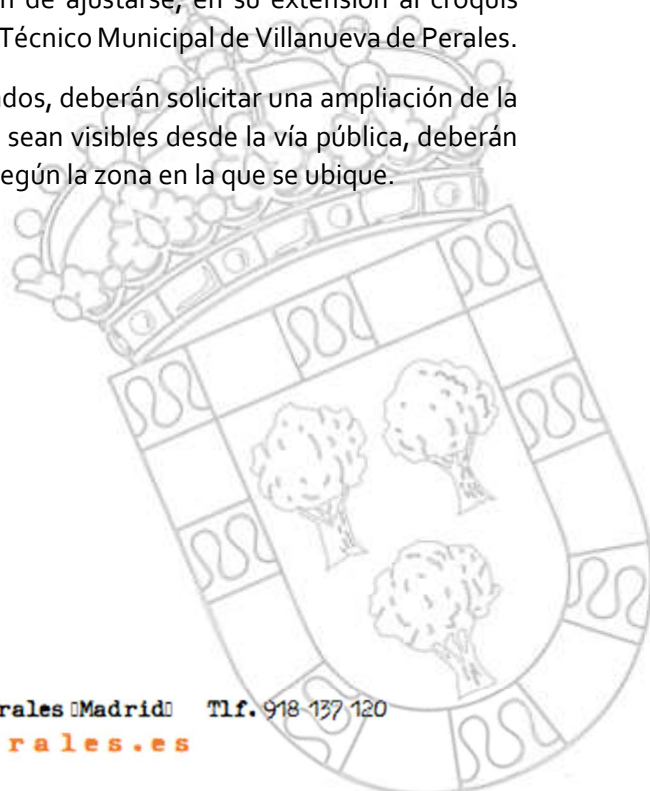
El horario de la terraza será, con carácter general, el mismo que el establecimiento para el que se solicita, no obstante, de conformidad con el artículo 1 de la Orden 311/2020 29 mayo de la Consejería de Justicia, Interior, Víctimas por las que se fija el horario de funcionamiento de las terrazas ( bocam 131 del 1 de junio de 2020 ). El horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos, de 8:00 a 01:30.

El Ayuntamiento, cuando existan motivos que así lo aconsejen, podrá introducir modificaciones en el horario de funcionamiento de las terrazas de establecimientos concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Tales modificaciones podrán ser temporales o permanentes.

#### **Artículo 9.–Ocupación del espacio.**

9.1. Vía pública. Las mesas y las sillas se colocarán, como norma general, frente al establecimiento, sin superar la longitud de fachada del mismo y separadas de éste, al menos, en la distancia de un metro y medio, pudiendo no obstante autorizarse su instalación junto a la fachada cuando existan razones que así lo aconsejen. En todo caso deberá dejarse libre y expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales. Las solicitudes de instalaciones que superen la longitud de la fachada, se ubique en zona peatonal, acerados o calzada requerirán el estudio individualizado en cada caso y podrán otorgarse atendiendo a las características de la zona de ocupación. En todo caso deberán de ajustarse, en su extensión al croquis explicativo y acotado que acompaña a cada informe del Servicio Técnico Municipal de Villanueva de Perales.

9.2. Espacios privados. Las terrazas instaladas en espacios privados, deberán solicitar una ampliación de la correspondiente licencia de apertura. Así, aquellas terrazas que sean visibles desde la vía pública, deberán cumplir de igual modo con las condiciones específicas exigidas según la zona en la que se ubique.



9.3. Zonas libres de ocupación. Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Acerados.
- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Vados permanentes.
- Las situadas en pasos de peatones.
- Las fachadas de las calles en que exista aparcamiento quincenal.
- Las paradas de autobuses urbanos, taxis.
- Otros espacios que pudiera decidir de forma justificada, el Ayuntamiento.

9.4. Para tener derecho a ocupar el espacio público en plazas y zonas peatonales, será requisito indispensable que la fachada o más de la mitad de la proyección de la fachada del local interesado dé en la zona a ocupar.

9.5. En los casos en que la zona a ocupar tenga locales separados por una calle y otro u otros sin separación por un vial, siempre tendrá preferencia el establecimiento que tenga contigüidad directa con el espacio libre.

9.6. Siempre tendrá preferencia el local que tenga contigüidad con el espacio libre frente a otros locales separados por una calle.

9.7. Los titulares de la instalación deberán de respetar estrictamente los límites de la zona autorizada, sin rebasar bajo ningún concepto y vigilar que sus clientes tampoco lo hagan. Atendiendo a las condiciones y ubicación de cada uno de los establecimientos solicitantes de terraza, seguridad, condiciones de tráfico rodado, etc. El Departamento de Urbanismo, deberán emitir informes referentes al cerramiento total del espacio de terraza expuesto, a las condiciones citadas, a su ornato y demás circunstancias y requisitos que deberán reunir los espacios acotados para poder ser acreedores a la autorización municipal. No obstante, y como regla general, la ocupación de la calzada con mesas y veladores se realizará en la zona destinada a aparcamiento, ocupando un máximo de 2 metros de anchura en los establecimientos en línea o no rebasando la línea horizontal que lo determine tanto en línea como batería. Se dejará siempre un mínimo de carril libre de 3 metros en vías de sentido único de rodadura. En tales casos será obligada la instalación de la valla o barandilla tipo San Andrés.

#### **Artículo 10.–Mobiliario general.**

10.1. Mesas y sillas. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie, que se agruparán en módulos, cada módulo medirá 2 x 2 metros, correspondiendo cada uno de ellos a una mesa y cuatro sillas. Dependiendo de la fragilidad de la zona el material y colores respetarán el entorno en el que se instalen.

10.2. Sombrillas. Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. La colocación de las mismas se hará en el caso de no poner toldo y el número de sombrillas será el mismo que el de módulos autorizados, para lo cual deberá de solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis, según artículo 5.2. Dependiendo de la fragilidad de la zona, el material y colores respetarán el entorno en el que se instalen.

10.3. Toldos y carpas. Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar sombrillas, para lo cual deberá de solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis, según artículo 5.2. Dependiendo de la fragilidad de la zona, el material y colores respetarán el entorno en el que se instalen.

10.4. Tarimas. Se procederá a la instalación de tarima cuando el desnivel de la calle así lo aconseje y cuando los Técnicos del Ayuntamiento lo estimen oportuno, dependiendo de la particularidad de cada terraza. Debiendo estar acotada por una barandilla de protección tipo San Andrés.

### **Artículo 11.–El ornato.**

11.1. Limpieza e higiene. Es obligación del titular mantener la limpieza, el ornato y la higiene en la terraza solicitada. La zona ocupada deberá quedar limpia a diario, estableciéndose dos momentos en el día en los que el titular debe de proceder a su limpieza: Cuando finalice el servicio del medio día y el servicio de la noche.

11.2. Los elementos que conforman la terraza podrán ser retirados cada día, pudiendo dejar libre la zona ocupada. Asimismo se permite dejar la terraza instalada siempre que se cumpla con la norma relacionada con el decoro, limpieza e higiene establecidos en este artículo, nunca apilando de forma arbitraria el material en la vía.

### **Artículo 12.– Infracciones.**

12.1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

12.2. Las infracciones se clasifican en:

Leves:

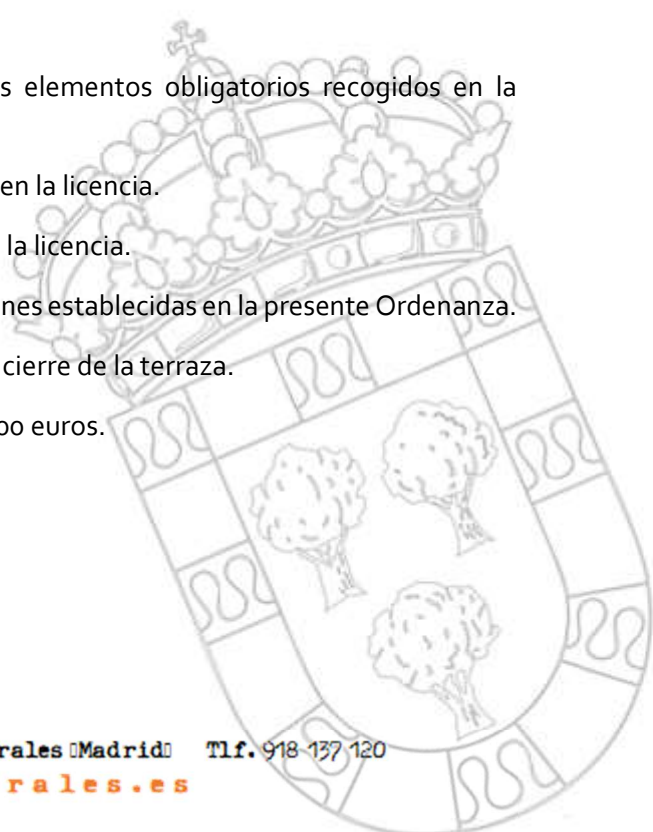
- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación y de influencia.
- No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza o puerta del establecimiento.
- Excederse hasta en media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza.

Graves:

- La reincidencia en faltas leves.
- La instalación de cualquier instalación eléctrica.
- La ocupación de la vía pública sin previa instalación de los elementos obligatorios recogidos en la concesión.
- Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia.
- Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Excederse más de media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a los 1.000 euros.

Muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Ocupación en la vía pública con mesas y sillas sin autorización.



- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen alteraciones del tráfico rodado o peatonal.
- Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.

12.3. Responsables. Serán responsables de las infracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la licencia y en su caso el titular de la licencia de apertura del establecimiento.

12.4. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán: Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 120 euros. Las graves, multa de 121 a 300 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión. Las muy graves, multa de 301 y 1.200 euros y revocación de la licencia para la temporal vigente y en su caso la no autorización al año siguiente.

12.5. Potestad sancionadora. La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercer directamente, o a través de la correspondiente Delegación.

12.6. El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

### **Artículo 13.-Ejecución subsidiaria.**

Si no se ha concedido licencia o autorización para instalación de mesas y sillas, y están instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, por lo que el Ayuntamiento está facultado (independientemente de la sanción que le pueda imponer) para requerir al ocupante para que solicite licencia en el plazo que estime prudencial, con advertencia de que si no se solicita, o no es posible concedérsela, deberá dejar libre y expedita la vía pública retirando mesas y sillas, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa, por parte del Ayuntamiento. Si no atiende al requerimiento, ni retira la terraza, el Ayuntamiento lo ejecutará una vez vencidos los plazos y le pasará la oportuna liquidación de gastos, tanto de la retirada como de su almacenamiento o depósito de los muebles. El lugar para depositarlos debe señalarlo el Ayuntamiento según los locales que posea.

Disposición final: La presente Ordenanza regula la ocupación del espacio público del municipio de Villanueva de Perales con terrazas y veladores, entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Lo que se hace público para general conocimiento.

